

2019-06-13 14:14:29, 15837	
ID:	15837
Submitted at:	2019-06-13 14:14:29
IP:	10.2.10.247
Username:	-
User full name:	-
User-ID:	0
Browser:	Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.1; Trident/7.0; SLCC2; .NET CLR 2.0.50727; .NET CLR 3.5.30729; .NET CLR 3.0.30729; Media Center PC 6.0; .NET4.0C; .NET4.0E)
Submitter operating system:	win
Payment Transaction ID:	
Payment Transaction date:	0000-00-00 00:00:00
Payment Testaccount:	No
Payment Download Tries:	0
Data:	
Nombre y Apellido:	Natalia Venter
Dirección de correo:	nventer@juschubut.gov.ar
Provincia:	Chubut
Ciudad:	Comodoro RivadaviaChubut
Articulo / Referencia del aporte 1:	Art. 152. Plazo para el dictad
Texto del Aporte 1:	Considero que el plazo de 15 días es muy acotado para el dictado de la sentencia definitiva. Fundamento ello, en la amplitud y variedad de casos que ingresan en el fuero civil y comercial en el que me desempeño como magistrada. Hay causas que, por su complejidad técnica o por la dimensión del objeto, como por ejemplo casos de emergencia habitacional que conglomeran, en determinados supuestos, a un centenar de familias, requieren de un mayor plazo para realizar el proyecto del fallo final. A ello agrego, que tales casos -complejos- ingresan para el dictado de la sentencia definitiva junto con otros expedientes en igual estado, por lo que la jueza o el juez actuante debe organizar su agenda para poder dictar la sentencia en todos los casos.
Articulo / Referencia del aporte 2:	Art. 154. Tiempo oportuno de p
Texto del Aporte 2:	Considero que las sanciones previstas para el caso que el juez no pueda dictar la sentencia definitiva en el plazo dispuesto por el art. 152 -15 días- son excesivas, puesto que la pérdida de la jurisdicción y el reenvío del caso a otro magistrado, atentan, paradójicamente, contra la celeridad y

	<p>resolución del caso. Sugiero no eliminar la posibilidad que el magistrado pueda solicitar una prórroga, fundada por supuesto, a los efectos de emitir su fallo final y evitar así el trámite administrativo que se dispara con la denuncia de incumplimiento del plazo, pues considero más expeditivo solicitar, por ejemplo, una prórroga de 5, 7 o 10 días, de acuerdo a la complejidad del caso, que gestionar el reenvío del caso a otro juez.</p>
Artículo / Referencia del aporte 3:	Art. 54. Análisis de la compet
Texto del Aporte 3:	<p>Sugiero incorporar un párrafo a este artículo que contenga el supuesto en que la jueza o el juez se inhibe por razones de decoro, debidamente fundadas. Al respecto considero que hay una diferencia sustancial entre ser una jueza o juez incompetente por razón de la materia (fondo del asunto), supuesto en el que no hay obstáculo para decretar una medida cautelar, si correspondiere, a estar inhabilitada/o en su fuero interno para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. El despacho de una medida cautelar, ya sea favorablemente o rechazándose la petición cautelar, atenta contra la imparcialidad que debemos garantizar a la ciudadanía.</p>
Artículo / Referencia del aporte 4:	Art. 290. Medida decretada por
Texto del Aporte 4:	<p>Con respecto a este artículo, reitero la sugerencia efectuada con respecto al art. 54.</p> <p>Sugiero incorporar un párrafo a este artículo que contenga el supuesto en que la jueza o el juez se inhibe por razones de decoro, debidamente fundadas. Al respecto considero que hay una diferencia sustancial entre ser una jueza o juez incompetente por razón de la materia (fondo del asunto), supuesto en el que no hay obstáculo para decretar una medida cautelar, si correspondiere, a estar inhabilitada/o en su fuero interno para emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto. El despacho de una medida cautelar, ya sea favorablemente o rechazándose la petición cautelar, atenta contra la imparcialidad que debemos garantizar a la ciudadanía.</p>
Artículo / Referencia del aporte 5:	Art. 429. Demora en pronunciar
Texto del Aporte 5:	<p>Considero que las sanciones previstas para el caso que la jueza o el juez no emitiera la</p>

sentencia son excesivas, pues incluso se establece la posibilidad de responsabilidad penal. La implementación del nuevo código conlleva un concienzudo trabajo de cambio cultural en todos los operadores del sistema y la transición será difícil no sólo desde lo técnico sino también en cuanto a la tarea de concientizar a los usuarios acerca de las nuevas modalidades de gestión de los casos. Esto adquiere relevancia, en tanto el art. 742 dispone que la entrada en vigencia del nuevo código será transcurrido un año desde la fecha de su publicación oficial, aunque no se hayan satisfecho la totalidad de los requerimientos materiales para su puesta en marcha.

Articulo / Referencia del aporte 6:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 7:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 8:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 9:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 10:	Seleccione_el_articulo_o_refer
Articulo / Referencia del aporte 11:	Seleccione_el_articulo_o_refer
aviso:	Para realizar más aportes, luego de enviar estos, por favor vuelva a repetir el proceso completando un nuevo formulario.